

## Globalización y cambio climático: ¿un asunto de derechos humanos?

### Globalization and climate change: ¿a human rights issue?

Wilfredo Abraham Alaniz Pérez  
Universitario del Sur de la Universidad de  
Guadalajara, México  
wilfredoalaniz14@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0002-9938-312X>  
Maestro en Derecho (Universidad de Guadalajara)  
Candidato a Doctor en Derecho y Globalización  
(Universidad Autónoma del Estado de Morelos)  
Pasante y Visitor Profesional de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos en San José Costa (2019).  
Profesor del Posgrado en Derecho en Centro Universitario  
del Sur de la Universidad de Guadalajara

Juan Manuel Gómez Rodríguez  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México  
jmgr7402@hotmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-1612-2542>  
Doctor en Derecho Comunitario Europeo  
(Universidad de Castilla la Mancha)  
Miembro nivel I del Sistema Nacional de Investigadores  
(CONAHCYT, México)  
Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universi-  
dad Autónoma del Estado de Morelos

Recepción: 04 de noviembre de 2023

Aceptación: 22 de abril de 2024

### Resumen

El cambio climático (CC) atenta contra el porvenir de las futuras generaciones, es una amenaza poderosa que, de no ejecutarse las medidas de mitigación y adaptación, implicaría el exterminio o devastación de la tierra y de todos sus seres vivos. El propósito principal de esta investigación es analizar la vinculación que coexiste entre la globalización y el cambio climático y como la carencia de mecanismos de armonización entre ambos fenómenos, repercute con la propia vida del ser humano. Nuestro argumento confirma la posibilidad de una transición de la globalización comercial y/o económica hacia un tipo de globalización sostenible y de esta forma mitigar la crisis de las prerrogativas fundamentales. El estudio que se propone se desarrolló a través del método *abstracto – concreto* que permitió abstraer la situación de los derechos humanos entre los fenómenos de la Globalización y el CC.

**Palabras claves:** Calentamiento de la tierra, Conservación Ambiental, Legislación Ambiental.

## Summary

Climate change (CC) poses a threat to the future of upcoming generations, presenting a formidable menace that, without the implementation of mitigation and adaptation measures, could lead to the extinction or devastation of the Earth and all its living beings. The main purpose of this research is to analyze the connection that exists between globalization and climate change and how the lack of harmonization mechanisms between these phenomena impacts human life. Our argument affirms the possibility of

a transition from commercial and/or economic globalization towards a sustainable form of globalization, thereby mitigating the crisis of fundamental prerogatives. The proposed study was conducted using the abstract-concrete method, allowing for the abstraction of the human rights situation amid the phenomena of Globalization and Climate Change.

## Keywords

Global Warming, Environmental Conservation, Environmental Legislation.

## 1. Introducción

Desde la antigüedad, el ser humano se ha hecho preguntas fundamentales sobre la naturaleza humana y su relación con el mundo. El mundo está en constante cambio, y el CC y la globalización son dos fenómenos que están transformando nuestro planeta de manera profunda y duradera. En el interior de estos cambios hay una tensión fundamental entre nuestra necesidad de desarrollo, progreso, y la necesidad de preservar el medio ambiente y proteger los derechos humanos.

Las causas del CC han generado diversas teorías científicas, particularmente en la década de los años 80s donde se dio a conocer la relación entre el incremento en la emisión de gases de efecto invernadero producidos por el hombre, en particular, el dióxido de carbono y el metano generados por la quema de combustibles fósiles, la reducción de los bosques, y el calentamiento global (Oreskes, 2004; Doran & Zimmerman, 2009) por una parte, y por la otra, desde una postura escéptica, crítica y opuesta, teóricos que argumentan que en realidad el calentamiento global ha sido causado por los ciclos naturales de la tierra, o bien por el aumento de los ciclos solares (Spencer, 2008).

Otra teoría de los negacionistas es que no existe consenso científico en torno al cambio climático y su origen antropogénico o bien, que los modelos de predicción del C.C no son lo suficientemente precisos. Un último argumento teórico consiste en señalar que el calentamiento global se detuvo entre los años 1998 y 2008 (Hadley Centre, 2008)

No obstante, en la Primera Conferencia Mundial sobre el Clima en la Organización de las Naciones Unidas (ONU o Naciones Unidas) en 1979, se aceptó la tesis del CC

generado por actividades humanas. La inclusión del tema en la agenda de las Naciones Unidas - la institución internacional principal de carácter multilateral - demostró que el CC no es simplemente una teoría, sino una realidad que debe ser conocida y enfrentada por los gobiernos y ciudadanos de todas las naciones.

Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo general responder a la pregunta de investigación ¿cuál es la naturaleza y el impacto de la vinculación entre la globalización y el CC, y cómo la falta de mecanismos de armonización entre estos fenómenos afecta la calidad de vida humana? Para ello se plantea como objetivos específicos, indagar las relaciones entre la globalización y el cambio climático, así como examinar si la solución a la problemática del cambio climático puede abordarse desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos.

Nuestra premisa es que se deben plantear alternativas de solución más amplias a esta problemática, en las que la protección social y ambiental de los ecosistemas y el entorno natural complementen a través de interacciones recíprocas, la protección de los derechos humanos en clave de sustentabilidad en la globalización.

## **2. Cambio climático y globalización: una interacción perjudicial para los Derechos Humanos**

El CC es un fenómeno complejo, que es investigado desde diversas disciplinas científicas, como la climatología, la meteorología, la física, la química, la biología y la geología, entre otras. Cada una de estas perspectivas aporta información valiosa para entender el fenómeno y tomar medidas para afrontarlo. Y aunque existe unanimidad en la comunidad internacional sobre la definición del CC, el término puede tener diferentes enfoques.

Con relación al CC, la climatología se enfoca en el estudio de los patrones climáticos a largo plazo y los cambios que se producen en ellos. En cambio, la meteorología, se encarga de estudiar los patrones climáticos a corto plazo y los eventos meteorológicos extremos. La física y la química se centran en los mecanismos que impulsan el CC, como el efecto invernadero y la radiación solar, y cómo estos procesos interactúan en la atmósfera. Por otra parte, la biología estudia cómo el CC afecta a los ecosistemas, las especies y la biodiversidad. Finalmente, la geología observa la historia del clima de la tierra y cómo ha evolucionado a lo largo de millones de años.

El artículo primero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, inicia con una serie de definiciones que se interrelacionan con el calentamiento global, en primer lugar, señala que los efectos adversos, son las variaciones en el ecosistema o medio ambiente físico consecuentes del CC. A la vez, tienen “efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o

la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humano” (ONU, 1992, p.3). En segundo lugar, considera que por CC, “se entiende [como] un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (ONU, 1992, p.3).

Y, en tercer lugar, la CMNUCC también se ha referido a las definiciones del sistema climático, las emisiones, y los Gases de Efecto Invernadero (GEI). Manifiesta que el sistema climático es la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera y sus interacciones, en cambio, atribuye a las emisiones la liberación de GEI o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados. Finalmente, los GEI los describen como aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja (ONU, 1992). En pocas palabras, el CC es el conjunto de inusitadas y fulminantes perturbaciones causadas en el clima por el aumento de la temperatura del planeta. Es importante atender a la anterior definición de las Naciones Unidas en la CMNUCC al atribuir a la actividad humana –intrínsecamente- la responsabilidad de la aceleración del fenómeno, es decir un CC antropogénico.

Pero a todo esto es necesario preguntarnos si existe una vinculación entre el CC y la globalización. Para empezar a contestar y resolver este dilema, la ciencia y los organismos internacionales identifican que este enemigo global nace en la revolución industrial y es esta transformación en las actividades humanas, lo que ha engendrado la mayor producción de dióxido de carbono en la concentración atmosférica y la aceleración del CC en el planeta.

En ese tenor, Jeffrey D. Sachs, reconocido economista y destacado académico del desarrollo sostenible, clasifica las edades de la globalización de la siguiente manera: (1) La Edad Paleolítica; (2) La Edad Neolítica; (3) La Edad Ecuéstre; (4) La Edad Clásica; (5) La Edad Oceánica; (6) La Edad Industrial; (7) La Edad Digital.

Para Sachs, entre los años de 1800 y 2000, denominados como la edad industrial, ocurre una conversión de la economía orgánica a la economía de origen mineral, transformación provocada por la revolución industrial y la creación de un mundo moderno, lo que constituye el punto de partida del aumento de los GEI en la historia climática (Sachs, 2020, p.4-6).

Con relación a la última edad, la Edad Digital, se necesita retomar un rumbo más sostenible y equitativo para enfrentar los desafíos globales que implica la revolución tecnológica, incluyendo el CC. Argumenta que la globalización actual ha exacerbado el CC al promover un consumo desmedido y una producción intensiva de carbono.

En lugar de una globalización basada en la explotación irracional de los recursos naturales, Sachs propone una globalización más responsable, en la que se respeten los límites planetarios y se promueva una visión de prosperidad compartida, que beneficie a todos los habitantes de la tierra (Sachs, 2020, p. 15).

Por lo tanto, resulta injustificado distinguir el CC y la globalización como dos fenómenos autónomos, cuando ambos están estrechamente relacionados. Para Fanjul, la globalización, es el proceso por el cual las economías del mundo se integran de forma creciente, en particular a través del comercio y los flujos financieros, pero también a través de la movilidad de personas, conocimientos e ideas (Fanjul, 2021, pág. 2). Por otra parte, Beck, afirma que la globalización ha generado nuevos riesgos y amenazas que no pueden ser gestionados por los estados-nación tradicionales, y que la aparición de riesgos globales como el CC, que afectan la vida de las personas y ponen en peligro la estabilidad de la sociedad, son producto de ese fenómeno (Beck, 1998, pág. 66)

Para ilustrar la afirmación anterior, el acrecentamiento del comercio internacional ha dado lugar a una ampliación en el transporte de bienes y personas a través de largas distancias, lo que ha llevado a un aumento en las emisiones de GEI, el transporte marítimo y aéreo son intensivos en uso de energía y generación de emisiones. La globalización ha permitido una aceleración en la demanda de recursos naturales y energía, lo que ha acentuado la extracción y el uso de combustibles fósiles, que son la principal fuente de emisiones de GEI. También ha generado una mayor urbanización y un aumento en la demanda de viviendas, infraestructuras y servicios, esto ha producido emisiones de GEI asociados con la construcción y operación de edificios e infraestructuras.

Sin embargo, no pretendemos ser opositores de la globalización, al contrario, aspiramos a difuminar algunos mitos que giran alrededor del fenómeno. La propia globalización también se puede ver afectada por el CC. Por ejemplo, al aumentar la frecuencia y la intensidad de los eventos climáticos extremos, como huracanes, inundaciones, sequías e incendios forestales, esto podría interrumpir el comercio y la movilidad de personas.

Asimismo, puede estar comprometida la producción de alimentos, la seguridad energética, la cadena de suministros de insumos y mercancías, y de esta forma generar impactos en la economía global. Es por ello, que el CC y la globalización están interconectados de múltiples maneras, y de no cumplir con las medidas de mitigación y adaptación por la comunidad internacional para atender esta problemática, tendremos serias repercusiones nocivas con los derechos inherentes a la dignidad del ser humano.

Las exigencias y requerimientos de la globalización de los últimos treinta años han generado un aceleramiento del consumo energético ante la intensificación de los flujos comerciales y con ello el incremento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera. A su vez los desequilibrios sociales y económicos provocados por

la globalización están detrás de la emergencia en la exigencia de los derechos humanos al agua, a la alimentación, a la salud y al medio ambiente sano, inherentes al derecho a la vida y a su calidad humana, en particular, en países subdesarrollados que son considerados más vulnerables a este fenómeno, en particular en el Sureste de Asia, África o América Latina.

### 3. ¿Es un asunto de Derechos Humanos?

Para abordar este tema, es necesario tener presente que el derecho ha intervenido en la evolución y el desarrollo humano en el ámbito global. Vemos a la disciplina del derecho como una respuesta frente a las necesidades humanas, y en ese sentido el CC se suma a los retos históricos de la ciencia jurídica, vislumbra una problemática transversal desde todas las ciencias, y hace pocos años emerge la crítica del impacto del mismo en la dignidad humana.

El CC no es solo un problema con consecuencias para el medio ambiente; sino un problema social y de derechos humanos, en el que se distingue: el impacto a la salud humana, por las olas de calor, aumento del cáncer de piel, problemas respiratorios, malnutrición, etc.; y un problema social por los conflictos, migraciones y flujos de refugiados, al existir el aumento del nivel del mar en algunas zonas costeras por el derretimiento de los glaciares algunas poblaciones se verán obligadas a desplazarse de sus territorios. Uno de los futuros motivos de conflictos sociales a nivel interno o internacional será por el escaso acceso al agua limpia y potable, el petróleo ya no será el principal motivo de guerra.

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los efectos del calentamiento global amenazan con la supervivencia misma del ser humano y no solamente en el “derecho a la salud, a la alimentación, al agua, a la cultura, al desarrollo o a una vivienda adecuada” (CEPAL, 2019, p. 11). La CEPAL también considera que el CC:

contribuirá, asimismo, a incrementar las migraciones forzosas y la situación de vulnerabilidad de los migrantes. Además, el CC amenaza la existencia misma de algunos pequeños Estados insulares, que podrían perder masa terrestre o convertirse en inhabitables por las nuevas condiciones climáticas. (CEPAL, 2019, p. 11).

Concatenado con lo anterior, nos referiremos específicamente a derechos humanos como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, al agua, a la alimentación, a la salud, a un ambiente sano, a la educación, al trabajo, el derecho a la igualdad y seguridad. El derecho a la vida, es el fundamento jurídico más alto y reconocido en la amplia gama de

instrumentos internacionales. Todos ellos revelan que el derecho a la vida puede ser garantizado a través de la calidad de vida, el libre desarrollo de la personalidad, y una buena salud, etc.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) taxativamente establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona” (DUDH, 1945, arto. 3). Otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocen estos derechos son: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; La Convención sobre los Derechos del Niño; La Convención para la Sanción del Delito de Genocidio; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; entre otros.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dice que:

... este derecho comprende [...] también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten [al ser humano] el acceso a una existencia digna” (Cambio Climático y Derechos Humanos, p. 20, 2016).

Aunado a esto menciona la importancia que existe entre “la relación del derecho a la vida y la consecuente obligación de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana. (Belloff & Clérico, 2016, p. 152)

Y de forma particular con el CC y el derecho a la vida, la Corte IDH ha señalado en la Opinión Consultiva de Medio Ambiente y Derechos Humanos “que el CC tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como [el] derecho a la vida” (Opinión Consultiva OC-23/17, p. 25, 2017). En ese marco, el estándar interamericano del derecho a la vida podría obligar a los Estados a establecer mecanismos de mitigación y adaptación desde un enfoque de derechos humanos con el fin de generar condiciones para una vida digna frente al CC.

El CC también puede tener impactos significativos en el derecho humano a una vivienda adecuada, especialmente en aquellos que viven en áreas vulnerables a los efectos de este fenómeno, como zonas costeras, zonas propensas a inundaciones o zonas de alta temperatura. Según la Observación Número 14 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), el artículo primero del Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales considera que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC, 2000).

Por otra parte, el Comité DESC, indica que este derecho no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, como simplemente decir que el derecho a una vivienda adecuada es tener un tejado por encima de la cabeza. Para el Comité DESC todas “las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores” (Comité DESC, 2000).

Sin embargo, el disfrute de este derecho se ve amenazado por el aumento del nivel del mar y las crecientes tormentas que son las principales causas de las inundaciones y la erosión de las costas, lo que puede resultar en la pérdida de hogares y comunidades enteras en zonas costeras. Las inundaciones también pueden dañar las viviendas y hacer que sean inhabitables, obligando a las personas a abandonar sus hogares y buscar refugio en otros lugares.

Además, las sequías prolongadas, las olas de calor y otros eventos climáticos extremos pueden aumentar la demanda de energía para la refrigeración y la calefacción de las viviendas, lo que puede perjudicar el acceso a la energía y el costo de su generación una afectación significativa para las personas de bajos ingresos. También puede haber impactos indirectos, como la degradación del medio ambiente y la pérdida de recursos naturales, que pueden vulnerar negativamente la calidad de vida de las personas y su capacidad para mantener una vivienda digna.

Según el Informe de las Naciones Unidas 2009, denominado “El derecho a una vivienda adecuada” menciona que:

[...] Los Estados tienen obligaciones claramente definidas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada y de buscar, por medio de la cooperación internacional, soluciones mundiales al problema mundial del cambio climático y sus efectos en la vivienda. (ONU, 2009)

Para contextualizar un poco, el Informe de las Naciones Unidas 2022 denominado “Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático” reveló que, en Bangladesh, un país sudasiático marcado por su abundante vegetación y sus numerosos canales, una sola inundación en 2007, destruyó 85.000 hogares y causó más de 1.000 muertes. El ciclón Amphan, fue el primer ciclón tropical de la temporada de ciclones en el Índico Norte de 2020 e hizo que 500.000 de familias perdieran sus hogares en la India y Bangladesh. En el primer semestre del año 2022, las inundaciones en la provincia sudafricana de Kwazulu-Natal, además de causar muertes y desaparición de personas, ocasionó la destrucción total de 8,584 viviendas y 13.536 resultaron dañadas (ONU, 2022).



También menciona que, en los últimos 40 años, las catástrofes relacionadas con el clima han afectado a más de 150 millones de personas en África meridional, han dejado sin hogar a unos 3 millones de personas y han causado daños económicos por valor de más de 14.000 millones de dólares (ONU, 2022).

Con relación al derecho humano al agua, el CC puede tener graves consecuencias en la disponibilidad y calidad de este recurso. A medida que las temperaturas aumentan, se espera que algunas regiones experimenten una disminución en las precipitaciones, lo que es capaz de provocar sequías y escasez de agua. Además, el CC puede intensificar los fenómenos meteorológicos extremos, como inundaciones y tormentas, esto tendría el potencial de contaminar las fuentes de agua y dificultar el acceso al agua potable. También se espera que el aumento del nivel del mar provoque la intrusión salina en los acuíferos costeros, lo que podría comprometer la calidad del agua dulce.

Algunos de los documentos internacionales que profundizan el tema de los efectos del CC con el derecho humano al agua son: el “Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua y el saneamiento” de la ONU, que aborda los desafíos y las soluciones relacionados con el acceso al agua y al saneamiento en el contexto del CC; el “Informe Especial sobre el Océano y la Criósfera en un Clima Cambiante” del Panel Intergubernamental sobre el CC (IPCC), que explora cómo el CC afecta al agua y los océanos, y cómo esto perjudica a las comunidades costeras y al derecho humano al agua; la “Declaración sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento” adoptada por la ONU en 2010, que establece la importancia del acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano fundamental.

Estas fuentes y otras similares proporcionan una comprensión más profunda de cómo los efectos del CC vulneran el derecho humano al agua, y las medidas necesarias para proteger este derecho. Por otra parte, según el Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el “Cambio Climático y el Agua” (2019) señala que existen 3,600 millones de personas en todo el mundo que viven en áreas con escasez de agua por lo menos un mes por año. Por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7% de la población mundial estará expuesta a una disminución de los recursos hídricos renovables de al menos el 20%. La falta de acceso al agua o de disponibilidad de la misma, ya sea a causa de sequías o por la interacción de las sequías con una gobernanza del agua deficiente, también se considera un factor en la decisión de migrar dado que afecta al bienestar y los medios de subsistencia (ONU-AGUA, 2019, p.11).

En el caso del Derecho al agua, si bien no hay un reconocimiento legal autónomo en Tratados internacionales de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido varios casos donde se han tomado medidas cautelares en favor de grupos vulnerables, por ejemplo, el caso de las Comunidades del Pueblo Wayuu en la región de la Guajira en Colombia, mediante el que se adoptaron en 2015 y 2017 medidas

cautelares ante la falta de agua potable que ponía en riesgo la vida y la integridad de sus pobladores de mayoría indígena (Medida cautelar 51/15 de 2015).

Otro caso paradigmático es el de los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago en México, mediante el que se adoptaron medidas cautelares para la protección de los derechos a la vida, a la integridad corporal y a la salud por la contaminación ambiental del Río Santiago y el Lago de Chapala, (Medida cautelar número 708-19 de 2020)

Finalmente, el caso sobre la violación del derecho de propiedad sobre el territorio ancestral de las comunidades indígenas reunidas en la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), en el que se afectó el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y su acceso al agua (Sentencia Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), vs Argentina, 2020).

El CC, también tiene un impacto significativo en el derecho humano a la alimentación, ya que afecta la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos en diversas formas. Por ejemplo, el aumento de la temperatura y las sequías prolongadas pueden disminuir la producción de cultivos, lo que a su vez puede aumentar los precios de los alimentos y disminuir la disponibilidad de los mismos, afectando especialmente a las personas más pobres y vulnerables. Asimismo, los desastres naturales relacionados con el CC, pueden destruir los cultivos y la infraestructura de la producción de alimentos, lo que dificulta la accesibilidad a los mismos.

Al respecto, es importante mencionar que la vinculación entre el CC y el derecho humano a la alimentación se ha visibilizado por el Comité DESC de la ONU donde ha instado a los Estados a tomar medidas para proteger y promover este derecho en el contexto del CC.

Asimismo, por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que advierte sobre los animales y plantas que hacen de su hábitat en los océanos, mares, lagos y ríos están siendo impactados por el CC (FAO, s.f, pp.1-2).

En ese sentido, un aproximado de 200 millones de familias que se dedican a la pesca y la acuicultura serán frontalmente agraviadas por los efectos del C.C.

Ciertos recursos pesqueros se harán menos abundantes mientras especies importantes se desplazarán a otras zonas menos accesibles para los pescadores. Las prácticas de acuicultura podrían verse amenazadas, entre otros factores, por el aumento de episodios climáticos extremos como las sequías y por el calentamiento de las aguas. Esto hará más difícil para numerosas comunidades de pescadores lograr vivir de la pesca o conseguir el pescado para alimentar a sus familias. Algunas comunidades pesqueras podrían verse desplazadas por el aumento del nivel del mar y se verán obligadas a encontrar nuevos lugares donde vivir y nuevas formas de ganarse la vida (FAO, s.f, p. 1).

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que el Derecho a la alimentación adecuada puede depender de la satisfacción de otros derechos,

por ejemplo, del respeto al derecho de propiedad o de tenencia de la tierra como ocurrió en un caso cuyos hechos versaban sobre el desplazamiento forzado de familias indígenas de sus tierras, de las que requerían para subsistir, a raíz de un conflicto armado (Petición 11.197 *Comunidad San Vicente Los Cimientos, Guatemala*, Informe No.68/03).

Para la CNDH (2016), el derecho humano a la salud enfrenta tres desafíos producidos por el CC; uno de orden directo y dos de orden indirecto. El primero se sujeta al descontrol de la temperatura, por una parte, las olas de calor, y a los fríos extremos que permitirán el aumento de mortalidad y morbilidad. El segundo desafío surge indirectamente a través de las constantes variaciones a los ecosistemas, “mismas que a su vez provocan modificaciones en la distribución de los organismos transmisores de enfermedades como los mosquitos y las garrapatas o bien, favorecen el incremento de padecimientos transmitidos por el agua contaminada, dado el aumento de las precipitaciones” (Viveros Uehara y Godínez Rosales, 2015, p. 21).

Por ejemplo, la malaria y el dengue son casos emblemáticos, de 350 a 500 millones de personas afectadas anualmente de malaria con un aproximado de más de un millón de muertes; por otro lado, el dengue que actualmente afecta entre 50 y 100 millones de personas anualmente (Favier, Chi, Dehesa & Veranes, 2019, p. 276). La Organización Mundial de la Salud (OMS) evalúa las muertes por diarrea como consecuencia de las aguas contaminadas, se estima que 1.62 millones de niños menores de cinco años mueren anualmente (Favier, Chi, Dehesa & Veranes, 2019, p. 276).

El tercer desafío, es un desafío indirecto, y se relaciona con la desnutrición, lesiones corporales, y la falta de atención médica (Viveros Uehara y Godínez Rosales, 2015, p. 21). Para esto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) considera que el papel del CC se presenta en la alteración de la producción agropecuaria, en los desplazamientos forzados a causa de fenómenos hidrometeorológicos extremos, fenómenos que también afectarán las infraestructuras sanitarias (Viveros Uehara y Godínez Rosales, 2015, p. 21), en pocas palabras, los efectos del CC limitarían nuestro derecho humano a la salud por la falta de acceso a la atención médica por no tener infraestructuras sanitarias adecuadas.

Por su parte, la Corte Interamericana si bien no realiza un tratamiento autónomo del derecho a la salud, lo realiza mediante el estudio de otros derechos como el derecho a la vida o a la educación, por ejemplo, ha establecido que el derecho a la salud de forma conjunta con el derecho a la educación, es un pilar fundamental para garantizar el disfrute de una vida digna (Caso *Instituto de Reeducación del Menor*, Sentencia de 2 de septiembre de 2 de septiembre de 2004).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se ha referido a los efectos del fenómeno con la educación, el trabajo, y la igualdad. El CC podría vulnerar el disfrute del derecho humano a la educación producto de los desastres

naturales al dañar las infraestructuras, desplazar a las personas, y no tener la capacidad de asistir a las escuelas y recibir educación, especialmente los niños y niñas, adolescentes y jóvenes que viven en los países en desarrollo, y son quienes sufren los peores efectos del CC (ONU, 2021, p. 28).

Asimismo, el derecho humano al trabajo, al afectar los medios de vida de las personas y los empleos, especialmente en los sectores agrícola, pesquero y turístico. Otro escenario es el de “los desplazamientos internos [que] pueden ir seguidos de desplazamientos transfronterizos, especialmente cuando las personas desplazadas no pueden conseguir un trabajo decente” (ONU, 2021, p. 31). Por último, el derecho a la igualdad se ve vulnerado, por afectar a las personas de manera desigual, siendo las comunidades más vulnerables, como las personas pobres, las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, las más afectadas (ONU, 2021, pp. 40 - 41).

Es necesario dilucidar que al analizar los efectos del CC en el goce de los derechos humanos, no estamos colocando al ser humano en el centro de todo, otorgándole una importancia y valor superior al resto de seres y elementos del mundo. Es decir, un enfoque antropocéntrico a ultranza, no se trata de una visión que solo considera al hombre como el eje central y fundamental de todas las cosas. El CC también afecta la estabilidad económica, la inversión y el comercio, y puede requerir ajustes significativos en las políticas y estrategias empresariales.

También puede limitar la capacidad de los países en desarrollo para alcanzar sus objetivos de ponerle fin a la pobreza y garantizar la prosperidad. Y de la forma referida en el apartado anterior, la propia globalización y algunos derechos que permiten su curso se pueden ver afectados por los efectos del CC. Por ejemplo, el derecho a la libertad de empresa, el derecho al desarrollo económico, y el derecho a la competencia. En cambio, si nuestro enfoque es antropocéntrico a ultranza, el futuro de la globalización sería cuestionado por la falta de mecanismos que armonicen entre ambos fenómenos y garanticen a su vez el goce de los derechos humanos.

#### **4. ¿Transición o fin de la globalización?**

Indubitablemente, la globalización ha impactado el goce de los derechos humanos de forma positiva y negativa. Por un lado, ha ayudado a difundir los valores universales de los derechos humanos y ha promovido la conciencia y el compromiso de la comunidad internacional para protegerlos. Por otro lado, ha promovido una mayor explotación laboral, violaciones de los derechos de los trabajadores, daños ambientales y desplazamientos forzados de personas, etc.

Desde una perspectiva europea, los Tratados de Maastricht y Ámsterdam marcaron un hito en la historia de la Unión Europea (UE) al incluir y consolidar el desarrollo sostenible

como un objetivo central del proceso de integración (García Lupiola, 2022, p. 108). Esto condujo a que la sostenibilidad se considerará en la toma de decisiones y acciones para promover el progreso económico y social en la UE. A lo largo del tiempo, se ha observado un aumento en la importancia de la sostenibilidad en las estrategias europeas, desde la Estrategia de Lisboa hasta el Pacto Verde Europeo, que ahora se perfila como una herramienta fundamental para superar la crisis económica derivada de la pandemia y las recientes tensiones geopolíticas, como la invasión rusa en Ucrania. Sin embargo, queda claro que la UE debe reforzar su compromiso con la sostenibilidad económica, social y medioambiental como parte integral de su camino hacia el futuro.

Lo anterior, aunque no profundiza explícitamente en la relación entre las estrategias de desarrollo sostenible de la UE y los derechos humanos, es evidente que existe una conexión significativa. La adopción de políticas de desarrollo sostenible puede contribuir positivamente a la protección de los derechos humanos al promover la igualdad, la justicia social y la protección del medio ambiente. Estas políticas tienen el potencial de garantizar derechos fundamentales como el derecho a un medio ambiente saludable, la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la participación pública y a un nivel de vida adecuado. Por lo tanto, las estrategias de desarrollo sostenible de la UE pueden desempeñar un papel importante en la protección y promoción de los derechos humanos en Europa y más allá.

Cordera (2017) considera que “el proceso de la globalización vive una profunda crisis que pone en entredicho las ventajas que ofrecen sus paradigmas. La apertura comercial, el control de la inflación y del déficit público, así como el adelgazamiento de los Estados y el predominio del mercado; solo han agudizado la pobreza y la concentración del ingreso” (p.1). Sin embargo, bajo el marco de los derechos humanos, se puede privilegiar el desarrollo económico, la igualdad y la sostenibilidad ambiental, y de esta forma recuperar las dinámicas económicas, cuidar la cohesión social y evitar que el pluralismo democrático sea sofocado por el autoritarismo y las tendencias regresivas (Cordera, 2017, p.1).

Un punto crucial, es que la globalización ha llegado para quedarse, y puede ser más perjudicial quitarla o retirarla de la dinámica mundial que adaptarla a las necesidades de la sociedad. Es imperativo que los Estados trabajen juntos y colaboren para manejar y resolver los problemas que enfrentan en común, como la contaminación del medio ambiente, la prevención y el combate de delitos internacionales y terrorismo, y la cooperación efectiva en la protección de los derechos humanos (Santano, 2020, p. 3).

Para contextualizar, a finales del año 2019, dos eventos importantes sucedieron simultáneamente a nivel global. Por un lado, la Organización Meteorológica Mundial publicó un informe indicando que el quinquenio previo (2015-2019) fue el periodo más caluroso jamás registrado en la Tierra desde la era preindustrial. Por otro lado, la Comisión

Municipal de Salud de la ciudad de Wuhan en China, informó sobre un brote de neumonía causado por un nuevo tipo de coronavirus llamado SARS-CoV-2, el cual es responsable de la enfermedad conocida como COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó a esta enfermedad como una pandemia debido a su amplia propagación (Cueva, 2021, p.2).

Este patógeno trajo consigo un desafío global sin precedentes, que inquietó a todas las naciones de la tierra a situar algunos temas sobre la mesa que giraron de forma positiva alrededor de la globalización económica y el CC, por el contexto que se vivía era indubitable una recuperación verde o ecológica. Se pudo apreciar la restauración de la economía global e intrínsecamente hacerle frente a la crisis climática.

Según el Informe de United in Science 2021, hubo un descenso de las emisiones de GEI atribuido principalmente a la desaceleración de la economía mundial y a la menor demanda de energía durante la pandemia de COVID-19, especialmente durante la primera oleada de confinamiento. El sector del transporte, y de forma particular, el transporte por carretera, fue el que más contribuyó al descenso. Por otra parte, la aviación se redujo en un 75 % en el punto álgido del cierre en la primavera del año dos mil veinte, su contribución fue menor dado que el sector sólo representa 2.8 por ciento del total de las emisiones medias anuales de las emisiones mundiales. La caída de las emisiones en el año dos mil veinte fueron casi cuatro veces mayores al descenso que hubo durante la crisis financiera mundial del año dos mil ocho, siendo así el mayor descenso anual jamás registrado en valores absolutos (Organización Meteorológica Mundial, 2021, p. 25).

Sin embargo, la incertidumbre relacionada a la crisis climática no se hizo esperar tras la recuperación mundial post pandemia, la caída de los GEI fue temporal y las estimaciones iniciales para el año dos mil veintiuno mostraron una recuperación fuerte a un posible retorno a los niveles anteriores a la pandemia en el término de dos años. Según las estimaciones preliminares, las emisiones mundiales en los sectores de la energía y la industria ya estaban al mismo nivel o eran más altas entre los meses de enero y julio de dos mil veintiuno, que en el mismo periodo de dos mil diecinueve antes de la pandemia (Organización Meteorológica Mundial, 2021, p.25). En ese sentido, el Prof. Petteri Taa-las, secretario general de World Meteorological Organization, manifestó que:

A lo largo de la pandemia hemos escuchado que debemos “reconstruir mejor” para situar a la humanidad en una senda más sostenible y evitar los peores efectos del cambio climático en la sociedad y la economía ¡No vamos en la dirección correcta! Las concentraciones de gases de efecto invernadero que ya están en sus niveles más altos, en tres millones de años

han seguido aumentando, alcanzando nuevos máximos históricos este año. Las emisiones de combustibles fósiles en muchos sectores han vuelto a los mismos niveles o incluso más cúspides que antes de la pandemia. Las temperaturas globales entre dos mil diecisiete y dos mil veintiuno están entre las más cálidas de cualquier período equivalente desde las mediciones meteorológicas, con un calentamiento evidente en muchos lugares, como el hielo marino, el deshielo de los glaciares y el aumento del nivel del mar. (Organización Meteorológica Mundial, 2021, p.3)

Para esto la OMS ha concluido que la crisis global de la COVID-19 ha dejado al descubierto la conexión inextricable entre la salud humana y el medio ambiente, exponiendo además las debilidades en nuestros sistemas de salud. No obstante, esta situación ha presentado una oportunidad sin precedentes para crear un futuro más sostenible, limpio y equitativo, algo por lo que los expertos de todo el mundo han estado abogando por mucho tiempo (OMS, 2019). Por lo tanto, a menos que existan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala en las emisiones de GEI, no se podrá reducir el calentamiento global a los porcentajes propuestos por las naciones de la tierra, o restringir el acrecimiento de la temperatura a entre 1.5 y 2 grados que era el objetivo establecido por el Acuerdo de París (Garín, 2017).

Desde esa perspectiva en la era global que nos encontramos, en palabras de Sachs, la edad digital, es menester una transición sostenible para poder enfrentar la emergencia climática. Nuestra respuesta es que no debe ser el fin de la globalización, y que es ineludible buscar formas de equilibrar los beneficios económicos y sociales de la globalización con la necesidad de proteger el medio ambiente y abordar el CC. Esto podría implicar una mayor inversión en tecnologías y prácticas más sostenibles, la implementación de políticas y regulaciones más estrictas sobre las emisiones de GEI.

## 5. Conclusiones

Después de un minucioso análisis de la intrincada relación entre la globalización y el cambio climático, así como de sus impactos en la calidad de vida humana, resulta claro que ambos fenómenos están profundamente interconectados y han generado una compleja red de repercusiones negativas. La globalización, impulsada por un modelo económico que favorece el consumo excesivo de recursos naturales y la expansión de industrias contaminantes, ha exacerbado el cambio climático, desencadenando una serie de efectos devastadores sobre el medio ambiente y los derechos humanos.

A pesar de los esfuerzos por mitigar estas consecuencias, la falta de mecanismos efectivos de armonización entre la globalización y la protección del medio ambiente ha creado un escenario de creciente deterioro ambiental y social. En este contexto, se hace evidente la urgente necesidad de transitar hacia una forma más sostenible de globalización, donde la protección de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente sean consideradas como pilares fundamentales del desarrollo.

Coincidiendo con la idea expresada en la conclusión previa, abordar los desafíos planteados por la era de la globalización y la era digital debe fundamentarse en el marco del desarrollo sostenible, que implica una gobernanza integral que abarque objetivos económicos, sociales y medioambientales. De lo contrario, como se ha señalado anteriormente, las consecuencias del cambio climático continuarán manifestándose en los distintos sistemas físicos y ecosistemas, poniendo en riesgo la dignidad humana. Resulta evidente que existe un vínculo innegable entre la globalización y el cambio climático, y la falta de mecanismos de armonización entre ambos fenómenos impacta negativamente en el disfrute de los derechos humanos de las personas.

Es crucial reconocer que abordar este desafío global requiere de un esfuerzo colectivo y coordinado a nivel mundial. Solo a través de una acción conjunta y decidida podremos construir un futuro más justo y sostenible para las generaciones presentes y futuras. En última instancia, es imperativo trabajar en conjunto para promover una transición hacia una globalización que sea compatible con la preservación del medio ambiente y el respeto de los derechos humanos, garantizando así un futuro más próspero y equitativo para todos.

---

## Referencias bibliográficas

- Beck, U. (1998). ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. (B. Moreno, trad). PAIDOS. (Original publicado en 1997).
- Beloff, M., & Clérico, L. (2016). Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 14(1), 139-178.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. <https://hdl.handle.net/11362/44970>
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General 14. Disponible en [bit.ly/3gWvdD3](http://bit.ly/3gWvdD3)
- Cordera, R. (2017). Globalización en crisis; por un desarrollo sostenible. *Economía UNAM*, 14(40), 3-12. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext)



- t&pid=S1665-952X2017000100003&lng=es&tlng=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos. Recuperado el 2 de septiembre de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr>
- Cuevas, Ana B. (2021). La relación entre la pandemia por COVID-19 y el cambio climático: la experiencia en China. *Sociedad y Ambiente*, (24), 1-26.
- Doran, P.T y Zimmerman M.K. (2009) Examining the Scientific Consensus on Climate Change. *Eos*, 90(3), pp. 22-23.
- Fanjul, E. (2021). Qué es la globalización. Iberglobal, Consultoría Internacionalización. <https://iberglobal.com>
- Favier Torres, M., Chi Ceballos, M., Dehesa González, L., & Veranes Dutil, M. (2019). Efectos del cambio climático en la salud. *Revista Información Científica*, 98(2), 272-282. <https://revinfcientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/2276/4106>.
- Hadley Centre for Climate Prediction and Research (2008): UKCP09: Met Office Hadley Centre Regional Climate Model (HadRM3-PPE) Data.
- Lucas Garín, A. (2017). Novedades del sistema de protección internacional de cambio climático: El Acuerdo de París. *Estudios internacionales (Santiago)*, 49(186), 137-167.
- Ojeda Suárez, R. y Agüero Contreras, F. (2019). Globalización, Agenda 2030 e imperativo de la educación superior: reflexiones. *Conrado*, 15(67), 125-134. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000200125&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000200125&lng=es&tlng=es).
- ONU-AGUA. (2019). Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el Cambio Climático y el Agua (Versión de septiembre de 2019).
- Oreskes, N. (2004) Beyond the Ivory Tower The Scientific Consensus on Climate Change, *Science*, Volume 306, december, 2004.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://unfccc.int>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2009). El derecho a una vivienda adecuada. (Folleto informativo No 21/Rev.1). <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-21-rev-1-human-right-adequate-housing>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. (Folleto informativo núm. 38) <https://www.ohchr.org>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático. (A/HRC/10/61). <https://www.acnur.org>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]. (s.f). Cambio Climático y Seguridad Alimentaria. <https://acortar.link/oRVBDq>

- Organización Meteorológica Mundial. (2021). State of the global climate 2021. Recuperado de <https://public.wmo.int/en/resources/library/state-of-the-global-climate-2021>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2019). Salud, medio ambiente y cambio climático. (A74/41). <https://apps.who.int>
- Sachs, J. (2021). Las edades de la globalización (V. Puertollano, trad). Ediciones Deusto; Columbia University Press. (Original publicado en 2020).
- Santano, A.C. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. *Opinión Jurídica*, 19(38), 39-57. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a2>
- Spencer, R, W (2010) *Climate Confusion: How Global Warming Hysteria Leads to Bad Science, Pandering Politicians and Misguided Policies That Hurt the Poor* Encounter Books.
- Viveros Uehara, T., y Godínez Rosales, R. (2015). Cambio climático y derechos humanos. Carmona Tinoco, J. U. (Coord.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.